



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Juan David Villa Ríos
Demandada	Alejandra María Castaño Franco
Radicado	05001 31 10 014 2024 00147 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	296

Subsanado oportunamente el defecto advertido en auto precedente y dado que se reúnen los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado encuentra viable admitir la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, presentada por el señor **Juan David Villa Ríos** frente a la señora **Alejandra María Castaño Franco** con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprímasele al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Se realizará



la notificación observando lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP.

Remitirá copia del auto admisorio y escrito de demanda con anexos, a la dirección denunciada correspondiente a la parte demandada, con acta de notificación o escrito mediante el cual se advierta que se entiende notificada dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento y la expresa advertencia respecto al término de 20 días de traslado dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, poner de presente el correo electrónico del Despacho j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al que se dirige la contestación por escrito y solicitud de pruebas que se consideren convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso.

Finalmente, acreditar los documentos enviados y recepción.

CUARTO: Notificar el presente proveído a la Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al despacho; lo anterior, por cuanto los cónyuges tienen hijos menores de edad.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora **Vialenis Alvarez Palomino** en los términos del poder que le fue otorgado, para asumir la representación judicial del demandante.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0db94ab77b4369e83d5418c49f1371a35e5ab569a2f165f6b25ee4714be983**

Documento generado en 21/03/2024 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>